



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 445-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Milagros Leonor Copa Medina en contra de la Denegatoria Tácita de la Solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 31 de marzo de 2014 con Registro N° 2014-17728; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha 31 de marzo de 2014, con Registro N° 2014-17728, la persona de Milagros Leonor Copa Medina solicitó:

- Copia del Expediente con Registro N° 2011-63714 el cual generó la emisión de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 058 y 065-2012-GRA/PR-GGR.
- Información respecto a si las Resoluciones antes mencionadas llegaron a ser inscritas por ante las Oficinas de Registros Públicos.

Que, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 11° inciso "b" de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el plazo legal para atender la solicitud de información es de *siete (7) días útiles* plazo que podrá prorrogarse en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada.

Que, la apelante al no haber recibido respuesta dentro del plazo señalado, consideró denegado su pedido, por lo que, deduce el presente Recurso de Apelación en contra de la denegatoria tácita de su solicitud de información.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 773-2014-GRA/OOT de fecha 29 de Mayo de 2014 manifiesta que no cuenta con los antecedentes del expediente 2011-63714, ya que, estos se encuentran en los archivos de la Gerencia General Regional.

En lo que respecta a las inscripciones registrales manifiesta que los Títulos presentados para cada Resolución fueron Tachados, por lo que, a la fecha se han vuelto a presentar bajo los Título Nros. 2014-1531 y 2014-950, dicha información se ha puesto en conocimiento de la apelante a través del Oficio N° 146-2014-GRA/ORAJ.

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 778-2014-GRA/OOT manifiesta que el pedido formulado por la apelante deviene en inatendible, puesto que la Ley invocada no es aplicable al caso.

Frente a dicho pronunciamiento debemos tener en cuenta que la finalidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es justamente la de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú (Artículo 1°).

Asimismo, el Artículo 3° establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad, en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15°.



Que, teniendo en cuenta los puntos antes detallados, y siendo que las *Entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control...* tal como lo regula el Artículo 10° de la Ley N° 27806, previo pago del importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida de acuerdo a la tasa regulada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública (Artículo 18° Ley 27806).

En el presente caso la información requerida por la apelante no se encuentra dentro de las Excepciones al Ejercicio del Derecho "Información Secreta" regulado por el Artículo 15° de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", por lo tanto, debe declararse fundado su Recurso de Apelación.

Con Informe N° 590 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Milagros Leonor Copa Medina formulado en contra de la denegatoria tacita de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 31 de marzo de 2014 con Registro N° 2014-17728.

ARTICULO 2°.- Disponer que la secretaria de la Gerencia General Regional de Arequipa proporcione las copias del Expediente N° 2011-63714 el cual generó la emisión de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 058 y 065-2012-GRA/PR-GGR, previo pago de la Tasa por copias establecido en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los CINCO días del mes de JUNIO del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE